

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1838.

No. de hojas útiles 9.

Expediente que sigue Changa Fernando Indigena contra el Mayordomo de la Cofradía de Santa Rosa sobre el cobro de dos cartas de cofradías de los finados: Gonzales José y Paravesino Marcela que le pago al Cobrador Aguilar José.

RA-300 2

Ca. 42

Do 150

As. 9 ✓

Do. 748

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.- Cantidad de pesos

Comunidad N° 2291

Remando Change recibiendo ex
pensas para el funeral de
2 hermanas en la caridad.

1

RA-1002

CG 42

DO 150

A 9 ✓

CARTA DE

de la cofradia de
Santa Rosa de
se venera en el
Domingo de esta



HERMANDAD

nuestra Patrona
Santa Maria que
convento de Sto.
capital del Peru.



SIMENTADO Y SOSTENIDO DESDE SU ORIGEN EL CULTO DE LOS SANTOS, Y SUS RELIQUIAS
por la piedad y devocion de los fieles; es á ella á quien le han debido el establecimiento de las cofradias ó confraternidades, que ha fomentado el cristianismo por la reunion de personas devotas, cuyas erogaciones voluntarias ha formado la suntuosidad de los templos, y la magnificencia con que en los nuestros resplandecia á otro tiempo el fervor y entusiasmo de los primeros siglos de la iglesia. Las ricas halajas y preceas de nuestros altares, las han conducido á ellos la gratitud de los que por interseccion de los santos, han conseguido de la magestad los beneficios espirituales ó corporales que les han impetrado; y de aqui ha nacido sin duda, la asociacion particular á efecto devoto de esta ó aquella imagen, á cuyo culto exterior, ó público, los Sumos Pontífices han concedido las indulgencias, ó gracias que han tenido á su poder dispensar. Entre todas la de Nuestra Gloriosa Patrona Santa Rosa de Santa Maria ha florecido siempre en el suelo que la vió nacer. Sus esclavos ó cofrades tienen en ella el remedio de sus dolencias, y la intercesora mas eficaz para con el altísimo, cuya mediacion proclama les asegura en cierto modo el fin último para que fuimos criados.

Primeramente el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor Don Fr. Jose Calixto de Orizuela Dignísimo Obispo de la Santa Iglesia de la Ciudad del Cuzco a pedimento del mayordomo de esta cofradia se ha servido con fecha 27 de diciembre de 1830 conceder las gracias e indulgencias en el modo y forma que se expone.

Que teniendo en consideracion que la Santa Sede ha concedido muy de automano indulgencias plenarias y Parciales, a todas las personas que honren, den culto especial y se propongan imitar a esta insignie Patrona Nuestra, Flor rara de esta America: todo el que se subscriba en esta hermandad ha de hacer intencion de lograrlas, no obstante de sufrirse el desconsuelo de no saberse con particularidad que gracias sean esas por haberse infelizmente perdido las autenticas con la confusion y trastorno que han padecido los archivos; pero como suele suceder por lo comun ser corta la diferencia en los tesoros espirituales con que la Santa Sede ha acostumbrado enriquecer estas religiosas hermandades, así como la de los actos a que estaban anexos, la intencion predicha debiera formarse a semejanza y por analogia de las conocidas y sabidas.

Item. Que anhelando dicho Ilustrísimo Señor contribuir por su parte a plantificar un tan santo y útil intento presentando a la hermandad ventajitas mas fijas y detalladas, ha venido gustoso en conceder no solo los 40 dias de indulgencia en cada uno de los tres actos que en el pedimento se expresan; sino que usando (lo que raras veces se hace) de la comunicacion mutua de facultades que tiene celebrada en cuanto a esto con los Ilustrísimos Señores Arzobispo de Chucabos D. D. Diego Antonio Martin de Villoslada Obispo de Arequipa Don Jose Sebastian Goyoneche antiguo Obispo de Huamanga D. D. Pedro Gutierrez Coz, idem de la Paz Don Fr. Antonio Sanchez Mata concede 240 dias: a nombre de dicho Señor Arzobispo 80, y 40 a cada uno de los otros dichos señores Obispos y en el suyo en esta forma.

Lo primero por el acto de incorporarse en la hermandad. Lo segundo en todas y cada una de las veces que rezaren tres Padres nuestros, tres Aremarias y tres veces el gloria patri dando gracias por la Creacion, Santificacion y Glorificacion de Santa Rosa pidiendo por su medio la exaltacion de la Fe Catolica extirpacion de las herejias paz en todo el orbe catolico, así como toda clase de bendiciones para esta America de que es hija y Patrona.

Lo 3.º Las mismas a todas las personas que asistan con fervor y devocion a la Misa Cantada que en el altar de la Santa se celebre el segundo Domingo de cada mes por los hermanos vivos y difuntos, especialmente si en ese dia confiesan y comungan: la misma que no perderan en caso de justo y legitimo, pedimento.

Lo 4.º Y ultimo, que todo cofrade de esta hermandad podra pedir en diferentes veces la aplicacion de cinco indulgencias plenarias disponiendose y haciendo intencion a lograrlas en caso o articulo de muerte: entendiendose fuere de la concedida por la Santa Sede a todo estolico en verdadero caso de muerte, siendo las otras 5 de parte de los cinco prelados mencionados;

Item. Se hacen participantes al solemne aniversario que se ha de hacer en el mes de noviembre en el convento por los hermanos vivos y difuntos con el beneficio de las misas rezadas que se aplicaran por sus almas.

Desearo igualmente que los hermanos cofrades tengan los auxilios necesarios en caso de muerte podran ocurrir al R. P. Capellan de la Santa para que le preste a los moribundos los consuelos que necesiten en ese acto tan terrible, el que inmediatamente se presentara en caso de los enfermos para el efecto indicado.

Promesas temporales de la cofradia.

Siendo el principal objeto de esta hermandad que los deudos del her-

mano difunto sean auxiliados a proporcion de la erogacion que hayan hecho a favor de la cofradia: se previene que tan luego que fallezca el hermano cofrade, sus alabanzas o encargos del funeral podran ocurrir inmediatamente en casa del Mayordomo o la del Sostituto a quien presentando la credencial de su muerte se le satisficiera sin la menor demora 400 pesos si en vida pagado un peso mensual, y 50 si la contribucion ha sido de 4 reales mensuales.

Item. A los hermanos que pagasen un peso mensual se les dara en el fallecimiento de sus hijos parvulos que entieren en publico 12 pesos y si padre y madre fuesen hermanos se les entregaran 24.

Item. A los que hubiesen contribuido 4 reales en cada mes se les dara en el fallecimiento de sus hijos parvulos 6 pesos doblandose esta cantidad si padre y madre son hermanos bajo la misma contribucion.

Item. Si al tiempo del fallecimiento de un hermano resultase estar sentado en la hermandad por dos o mas personas que han pagado por el 4 reales mensuales, en este caso que puede suceder con frecuencia, se ha dispuesto que las dos cartas que tengan la fecha mas antigua sean satisfechas entregandose 50 pesos a cada una, y a las demas que apareciesen se les devolviera lo que hayan pagado, haciendose la deducion respectiva de lo que la cofradia ha pagado al cobrador.

Item. Desearo la cofradia, que los hermanos que contribuyen la limosna mensual en beneficio de la Santa; pierdan todo recelo que pueda perturbar la seguridad de su asiento, se previene que ningun cobrador esta facultado para borrar del libro a ningun hermano sin expreso acuerdo y consentimiento de los mayordomos los que se informaran antes si el hermano ha dado merito para su separacion.

Item. Del mismo modo no podran borrar del libro a ningun hermano por no haber satisfecho la correspondiente cuota en el termino de 3 meses respectivo a que no hay razon para que quede privado del beneficio de esta hermandad aquel que haya pagado bien, como se puede comprobar con el recibo impreso que les dara el cobrador a cuyo fin se previene, que el que dejase de pagar 6 consecutivos, quedara borrado del libro, y la cofradia sin cargo alguno para devolver lo que haya contribuido; como tambien no tendran derecho a lo prometido, hasta que hayan cumplido los primeros seis meses de su asiento.

Item. Desearo los mayordomos evitar todo fraude en el asiento y permanencia de los hermanos que por su edad, y enfermedades habituales estan expuestos a fallecer de un dia a otro, no podra ningun hermano tener derecho a lo que ofrece esta cofradia, sino consta bajo la firma del cobrador haber visto al verdadero hermano, y conceptuarlo en aptitud de ser uno de los individuos de ella: no siendo de extrañar que tome la cofradia todas estas cautelas, en atencion a que estando en disposicion de satisfacer lo convenido en el acto del fallecimiento, debe cuidar que sus fondos se inviertan en beneficio de aquellos que durante su vida los merecieron.

Con las cuales condiciones se obligan los mayordomos a responder por lo estipulado, y en virtud de ellas recibimos por nuestro hermano a *Manuel Rivas* quien lo hacemos participante de los beneficios espirituales que se han concedido, y de las promesas temporales que a nombre de la cofradia llevamos ofrecidas. Lima y enero 18 de 1831.

Jose Eredia
Mayordomo.

Jose Manuel Rivas
Idem Sostituto.

Con licencia del Supremo Gobierno.

D. Morulo Tarabesino, 2 de Marzo del 831

Col. Agente



CONSTITUCION
DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

LIBRO DE



CONSTITUCION
DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

LIBRO DE

Certifico: Yo Don Carlos Jose Aguero Cuna Econo-
mo en esta Parróq^a de San Lazaro, haver falleci-
do en el Hospital de San Andres el dia diez del q^e
rige Jose Gonzalez en esta virtud el Señor Co-
baador Aquila Acordada veinte y siete pesos y seis
reales de los derechos Parróquiales, y fue conducido
al Panteon General con el Volero N^o 228.

Carlos Jose Aguero
Eco

27-6
13-7. nro

100
27-6
72-2

Certifico: Yo D^o Carlos José Aguero Cuaa
 Economo en este Parnog^a de San Lorenzo haver
 fallecido en el Hospital de la Caridad Maraca
 Parabecino en esta virrud el Señor Cobrador
 Aguila acendia veinte y siete pesos y seis reales
 de derechos Parnoguiales, y fue conducida al Pan-
 rchon General con el Voto n.º 229.

La retencion sea de diez pesos siete reales p^a haver orden co-
 fradia q^{ue} pague la ornamiento Carlos José Aguero

Aguero

27-6

13-7 p^{to}

Por. g.ⁿ Jose Mon.^{te} Kivay.

4

Sivore v. m. andax pagan ala p.^{re} ce
d. Jose Gonzalez heren. ala co frad.^a &
N. p. 5.^a Koa, con Sinc.^{ta} p.^{re} q.^{te} co-
res ponden como heren. de f. Kevda. de
pagada d.ⁿ Fernando Changa c.^a p.^{re} nad.^a
al Panen c.^a d.ⁿ de bre 11 de 837.

Por 50 ff

n.^o 100

J. del Aguila

S. D. Jose al Abogado.

Señor. Se pagan a la parte de D. Jose Gonzales
cincocientos pesos que le corresponden como heren^{do} de
de ella, determinando a favor del Cura veintisiete pesos
ser a p. mas Dn. Parroquiales, los que cargara
la Planiella y se le aborara en su cuenta. Lima y
Oct. 12 de 1834.

Jose Mar. Pizarro

Sor D.^a Tori Aguila.

5
Sinon N^o pagar ala p.^a de Manuela & Anave-
cino los cincuenta pesos que le corresponden
como penm. def. de ella, reteniendo ^{de} ~~esta~~ p.^a
siete a. a favor del cura d. S. Lorenzo by
que cargara en su Plomilla y se le abona
nom en su Cuenta. Lima y Oct. 15 de

1837.

Tori Mart. Pizarro

Sor^{ra} Jone Man. River

Sinvar v mandan pagun a la
parte de Mamele panavem hia
n^a aila es pad^a m^a p^a 5^a hora
en Sine^{ra} p^a y^a te coran p^a ordi
como h^a eum. sig^a m^a ta la pa
gava fernand^a e h^a anga en la
ca^a p^a m^a a^a del h^a m^a eum. oct^a 14/837

Son 30 p^a

Jone del Aguiar

n^o 88.

Enmendada p^a eguivoco Mamele
y no Mamele



Dos reales

Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

Por Juan de Copadinas

[Signature]

Remando Changa como mas haya lugar en derecho en
V. S. digo que en octubre del año pasado de
treinta y siete ha fallecido en el hospital de San Andres
Torre Gonzales, y en el de la Cruzada Marcela Vasquez
el primero el 10 y la 2.^a el 14 del mismo mes de oc-
tubre ambas a dos pacientes miser cuyas dos castas de
copadinas de la hermandad de Santa Rosa le he pagado
religiosamente hasta el dia de su fallecimiento al cobrador
de ellas Don Jose Aguila segun consta por los recibos de
este que mensualmente me daba y conserve en mi poder,
acompañando a V. S. dichas castas, y demas documentos al
efecto. Estas dos castas como legales y corrientes fueron
libradas en las anteriores por el cobrador Aguila al Mayor
Dono que lo era Don Jose Manuel Rivas quien velaba
contra el mismo cobrador constante por los documentos
que son adjuntos. Sin embargo de todo lo expuesto de
mi religiosidad, y justicia, y mas que todo del tien-
po que escandalosamente ha transcurrido de siete a ocho
meses, no he logrado la solucion de ambas castas.
Asi es que obstinadamente ya de la demora y fuerza
de protestas anteriores en el practicante, no me cabe
mas arbitrio que puse como lo verifico a V. S. la Auto-
dad de V. S. a fin de que se dijere en merito de
sus atribuciones terminen este asunto, mandando re-
sponsablemente el pago en el dia, del valor de las dos
castas que reclamo, puesto que una y otra he pagado
de espantamente sin intervencion larga de seis años por tener

[Signature]
A. V. S.
Censuraban
docum. y pide se
verifique el pago
y reclama a ver
de ellos

Suplico que en merito de lo expuesto, y documentos que
acompano se sirva proveer y mandar el pago que so-
luto por ser de justicia. Certas L. Marcelino Sanchez
Don don rodrigo de Marcelino Sanchez

Don Jee que el nombre de Marcelino Sanchez con
que se halla suscripto el recurso de la bulda
es el mismo del que arriego de la enserada
por no saber formar, lo hizo a mi presencia.
Lma Mayo once de mil ochocientos treinta y ocho.
Carminio Salas

Lma Mayo once de mil ochocientos treinta y ocho

Debiendo ventilarse esta demanda en el
juicio que corresponde como de menor cuantia:
iten al cobrador Don Joo Aguilera para que
comparezca en este Juzgado con el demandante
ala diez del dia de mañana aore del corrien
te, que se señala para su audiencia - y
que en consecuencia de ella se expida la reso
lucion que correspondda, haciendole al efecto
saber.

Ante mi.

Lecanaga

Carminio Salas

Alas cuatros de la tarde del mismo dia sala
providencia anterior, fue saber su corre
sponds a Fernanda Changa en su persona, per
no por el, y por no sabers hacer el que
subscribe, doy fee.

Marcelino Sanchez

Salas

Segundamente fue oia igual a Don Joo Aguilera en su
persona fiamos doy fee.

Aguila

Salas

Celebrada esta toda con Fernando
en sala de. Lma Mayo once de mil
ochocientos treinta y ocho -

Salas

Dos reales



Sello quinto, para los años de 1838, y 1839

Enm. Lor

[Handwritten signature]

frido. q. el S.º Jus Con-
servador, haya q. mra-
yordomo de la Cofradia
S.ª Rosa, satisfaga en
el dia los dos cientos q
se reclaman, con que
sea visto nuevo reu-
so

Lima Dic. 18/ 1838

Remítase al
Jefe de Cofra-
dias para las
providencias q
correspondan
en Justicia

Pr Baroz

Fernando Chango de esta Ciudad, con la respectabilidad
que á espaldas ante V.E. impone; Que alas finados D.
Jore Gonzalez y D.ª Marcelina Paravicinos, movido de cari-
dad, tuvo á bien de que los sentasen en la Cofradia S.ª
Proca, yaleavo de muchos años de su asunto y sin diera
cora alguna falleriero los dos, y encano que hace mu-
xion no hapodido lograr el ocurrente sea pagado de
los dos cartas, no obstante que estas con el Certificado
libran.º se hallan en poder del S.º Jus Conservador
donde he ocurrido una repetision reclamando el pago
pero inutilm.º demodo que se ve el que habla en laduna
y fofosa necesidad de interponer una Memorial con el
objeto de que V.E. ordene que el expuesto S.º Jus Con-
servador, de providencia para que el Mayor domo de
dho Libro, entregue al ocurrente, la merced que dha Co-
fradia opus. sin dar lugar á nueva quesa, siendo muy e-
trana semejante demora, cuando todo el que paga Cofra-
dia á beneficio de alguno, es con la mira que muriendo es-
te tenga con que cubrir p.º los costos de su funeral, y es un
escandalo que la Obra pia se convierta en drogat Encuya
atencion.

A. V. E. pido y Sup. que en consideracion á lo expuesto; se sirva su Magestad
ma justificarlo porvenir y mandar hacer segun queda pro-
puesto, en lo que recibirá Int.ª como lo apras de la Sup.ª
Condad de V.E

Fernando Chango

Lima

Año 20 de 1838

No habiendose presentado, ni habiendo
tubo para que quedasen en este Juzgado los
documentos que se indican por el occurren-
te, y siendo la detención del pago por que
reclama ocasionada por la que ha teni-
do la revisión de las Cuentas que de or-
den Supremo se especifican a los au-
tesiores Mayordomos, para que segun su
resultado se determinase sobre el cubier-
to que como al exposante debe haver
se a otros accionistas de igual natura
los; para que pueda facilitarse este pago,
y en embargo de las providencias q. se
han librado al efecto, repitase nota
al señor nombrado don Tomas Morales
para q. cumpla con su deber en las
cuentas q. se le pasaron, notificandose
por ultimo al ex Mayordomo Sr. Jose
Man. Rivas, inform. q. recien las q. se le
mandaron rehacer por el tiempo de su
manejo, bajo de aprehensimiento; y dando
se oportunamente cuenta para lo de
mas q. corresponda, haya saber esta
Providencia al interesado.



Atentamente
Eusebio Salas



Se paro la nota que se expuso

Medio real

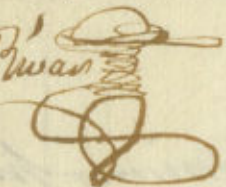


**Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839**
**Juzgado de
Cofradías**

al revisor don *José Morales* con esta fecha
Lima Puerto 4. de 1839.

Salvo


En obo del presente suero, he saber la providen-
cia del fante a don *José Manuel Rivas* en su per-
sona firmó doy fe

Rivas


Salvo


En catorce del mismo he visto igual
a don *Fernando Chanza* en su guerra
na firmó doy fe. A firmar se
credo hauro apremio del que subsci-
be doy fe

Fernando Silva


Salvo


Lima Pu. 17. de 1839.

Dada cuenta con este expediente, y apare

siendo por las ultimas diligencias, que sin embar-
go del tiempo que ha mediado de ellas a la fecha,
no se ha dado Constitucion alguna a la nota que
se paso al Revisor Don Tomas Morales, repita-
se otra para que en el dia viniera las cuentas
con el resultado o que su inspeccion halla dado lu-
gar; o en el caso de lo haber hecho la Revisor, tan-
to por algun impedimento, la devuelva al Jefe
con expresion de el, para el nombramiento de otro
y librar el perjuicio de intercurado: Notificase
nuevamente asi mismo a Don Jose Manuel Pita
var, cumpla con lo que se le prebino en la au-
torizada providencia, y no verificandolos dentro de
ocho dias, parados estos, trabajen para probar,
poniendose todo en noticia del interesado.

Atenti

Caosimio, Salvo

Esquela — Indiar y mude del mismo fin saber el de-
creto que manda a Don Jose Manuel Pita var por
medios de Esquela que entre que a una Seno-
ra que se hallava en Silana a presencia
del que suscribe doy fe —

Leon Pita

Salvo

Quor — En veinte y tres del mismo se paso la nota al
revisor don Tomas Morales segun se prebino

Salvo



Don Juan de ~~Peru~~ ~~Peru~~

Don Juan de Changa Indígena vecino de esta Capital en el expediente ejecutivo con Don Juan Aguila sobre el valor de dos Cofradías mandadas pagar y lo demás deducido de go: Que por motivos de los trastornos Políticos que han tenido lugar en los años anteriores hasta el presente, y el quebranto de mi salud, no he podido hacer efectivo la Sent.^a de D. y J. Consecuente no he recaudado del referido Aguila la cantidad de (1000), cien pesos, de dos Cofradías que con la mayor puntualidad le pagaba. El expediente de la materia en que están incluidos los documentos que legalizan mi acción y aparezcan la ejecución del orden, se hayan en poder del Escrib.^o de este Juzg.^o (Don Casimiro Salvi; y a fin de que le ponga de manifiesto y D. de la providencia que en justicia corresponde: Por tanto —

A. B. pido y suplico que a mérito de lo expuesto

esto se sirva resolver y mandar co-
mo solicito. Es justicia para lo ne-
cesario protestar las costas daños
y perjuicios &c.

Lima y Dne 15/1840.

Fernando Changa
F

A los autos y traigase